

6566

RESOLUCION EXENTA N° _____/

SAN FELIPE, 09 SEP 2020

Con esta fecha el Director del Hospital San Camilo ha resuelto lo siguiente:

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley 19.886 de Compras Públicas y lo dispuesto en el Capítulo IV del D.S. N°250 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, modificado por el Decreto N° 821, de fecha 21 de enero del 2020, ambos del Ministerio de Hacienda. Teniendo presente la ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.653/99 sobre Probidad Administrativa, las Resoluciones N°s 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón, y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL. N° 1 de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469, D.S. N°140/05, todos del Ministerio de Salud; Decreto N° 38 de 2005, del Ministerio de Salud que contiene el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de menor complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, Resolución Exenta Toma Razón N° 167 de fecha 08 de Octubre de 2019 del Servicio de Salud Aconcagua, que designa a Ricardo Salazar Cabrera como Director del Hospital San Camilo, y

CONSIDERANDO

El N° 7 del artículo 4° de la Ley N° 20.730 Regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios, señala que los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886 son sujetos pasivos de aquel cuerpo legal, razón por la cual deben registrar sus audiencias, reuniones, viajes, donativos, en los términos del artículo 8 del mismo.

Resolución Exenta 111B de fecha 17 de Febrero 2016 de la Dirección de Compras y contrataciones Pública, que actualiza la Directiva de Contratación Pública N°14/2016 que entrega Recomendaciones para el Funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras.

Dictamen N° 305/2016 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre el cumplimiento del principio de probidad en materia de contratación pública de suministro de inmuebles y prestaciones de servicio, vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCION

1. CREASE la Comisión Evaluadora para la Propuesta Pública "SERVICIOS DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO Y GASES MEDICINALES" ID 619133-73-LQ20 del Hospital San Camilo de San Felipe, cuando el monto de la contratación es mayor a 1.000 UTM, de acuerdo al siguiente detalle:

RUT		NOMBRE	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
16.813.881	4	Daniel Marín Fernández	Subdirector Administrativo	(34) 2493207	danielmarin.f@redsalud.gov.cl
13.191.458	k	Daniela Donoso Olea	Subdirectora Gestión del Cuidado	(34) 2493235	Daniela.donosos@redsalud.gov.cl
10.729.612	3	Edison Staforelli Delgado	Jefe de Abastecimiento	(34)2493493	edison.staforellid@redsalud.gov.cl
13.191.458	K	Aníbal Tirapegui Garrido	Jefe de Servicios Generales	(34) 2493232	Anibal.tirapegui@redsalud.gov.cl
16.902.748	K	Alvaro Rios Reinoso	Jefe de Farmacia	(34) 2493352	Alvarorios.r@redsalud.gov.cl
15.380.714	0	Constanza Pizarro Lueje	Encargada Bodegas Periféricas	(34)2493498	constanza.pizarrol@redsalud.gov.cl

1.2. Dicha Comisión tendrá por objeto evaluar todas las ofertas de esta licitación que hayan calificado en el proceso de apertura, requerir aclaraciones y otros antecedentes de parte de los oferentes, cuidando de no vulnerar los principios de igualdad que debe existir entre éstos.

1.3. En la evaluación Técnica y Económica, la Comisión estará obligada a aplicar los criterios establecidos en las Bases, asignar los puntajes correspondientes y ponderar todas las ofertas que hayan calificado como admisibles.

1.4. La Comisión concluirá su proceso de evaluación levantando un Acta en que conste lo resuelto en cada una de las ofertas presentadas e indicando el puntaje obtenido, además de adjuntar el correspondiente cuadro comparativo. Todos estos antecedentes, deberán ser presentados al Director del Hospital San Camilo como propuesta de adjudicación.

1.5 En relación a lo estipulado en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 19.886, donde señala "Los miembros de la Comisión Evaluadora no podrán tener conflicto de interés con los oferentes".

2. INDIQUESE cada integrante debe registrar viajes, audiencias y donaciones en lo que respecta a sus funciones en dicha comisión, no en cuanto a sus funciones habituales en el organismo.

3. INFÓRMESE la presente Resolución en la plataforma del Lobby y en el sistema www.mercadopublico.cl de la Licitación ID 619133-73-LQ20



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RICARDO SALAZAR CABRERA
DIRECTOR
HOSPITAL SAN CAMILO

Lo que transcribo, para su conocimiento y fines consiguientes



ABIGAIL ESPINOZA MORALES
MINISTRA DE FE (S)

Comunicado a:

Constanza Pizarro L. (Sección Abastecimiento)
Juan Carlos Alvarado (Oficina de Partes)
Laura Muñoz (Coordinadora de Transparencia)